

I. Convocatoria de Junta de acreedores: Transcurrido el plazo conferido en auto de 31 de julio de 2002, en que se acordó el mantenimiento de la calificación de insolvencia definitiva de la suspenso «Heyde AG España, Sociedad Anónima», que fue declarada en auto de 9 de julio de 2002, sin que se haya solicitado el sobreseimiento del expediente ni la declaración de quiebra, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10, párrafo primero, de la Ley de Suspensión de Pagos, acuerdo de la convocatoria de junta general de los acreedores de dicha suspenso, señalándose para ello el día 5 de marzo de 2003, a las nueve treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, en calle Capitán Haya, número 66, planta 5.<sup>a</sup>, con citación de los acreedores, mediante cédula a los que residen en Madrid, localidad sede de este Juzgado, y mediante correo certificado con acuse de recibo a los demás; dándose publicidad de dicha convocatoria por medio de edictos que se insertarán en el tablón de anuncios del Juzgado, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un diario de tirada general que determine en el plazo de dos días la suspenso y en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil»; y comuníquese asimismo a los demás Juzgados de Madrid, por medio de su Juzgado Decano; con entrega de los despachos correspondientes al representante procesal de la suspenso, Procurador Don Manuel Lanchares Perlado, para su diligenciamiento y devolución.

Téngase en Secretaría, hasta el día señalado para celebración de la junta de acreedores, a disposición de los acreedores, el informe formulado por los tres interventores judiciales, las relaciones del Activo y Pasivo de la suspenso, la Memoria, el Balance, la relación de acreedores con derecho de abstención y la proposición de convenio, con objeto de que se instruyan de todo ello.

Y, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Suspensión de Pagos, hasta los quince días antes del señalado para la celebración de la junta se podrán impugnar los créditos incluidos por el deudor en su relación, pedir la inclusión o exclusión de créditos en la relación de los que tienen derecho de abstención y los que menciona el artículo 22 de dicha Ley, y los créditos no impugnados en dicho plazo serán admitidos para que figuren en la junta convocada.

II. Formación de la pieza de responsabilidad: Asimismo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 8, en relación con el artículo 20, ambos de la Ley de Suspensión de Pagos, habiendo adquirido firmeza el auto de 31 de julio de 2002 declarando el mantenimiento de la insolvencia definitiva de la suspenso «Heyde AG España, Sociedad Anónima», fórmese pieza separada de calificación para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que pueda haber incurrido dicha suspenso por medio de su Administrador único, la sociedad alemana Heyde Aktiengesellschaft, representada por don Axel Buchholz, tal y como se pone de manifiesto en el inicial escrito de la suspenso presentado el 5 de marzo de 2002.

Dicha pieza separada se formará con testimonio de: La presente resolución, el informe formulado por los tres interventores presentado en 10 de junio de 2002 conforme a lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Suspensión de Pagos y los documentos o anexos del mismo, de la providencia de 8 de marzo de 2002 teniendo por solicitada la declaración de suspensión de pagos, del auto de 9 de julio de 2002 declarando a «Heyde AG España, Sociedad Anónima», en estado de suspensión de pagos, y del auto de 31 de julio de 2002 manteniendo la calificación de insolvencia definitiva. Formada dicha pieza separada, se sustanciará por las reglas del juicio declarativo ordinario, de los artículos 399 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dado que el cauce procesal expresado por el artículo 20, párrafo tercero, de la Ley de Suspensión de Pagos, del juicio ordinario de mayor cuantía, no se encuentra en vigor; siendo partes, de un lado, el Ministerio Fiscal, los interventores que se juzguen en el caso de formular acusación, y los acreedores que a su costa deseen intervenir; y, de otro lado, el deudor «Heyde AG España,

Sociedad Anónima», por medio de su Administrador único ya expresado al que ha de exigirse en su caso responsabilidad.

A los efectos de dicha pieza separada, en consecuencia, emplácese al Ministerio Fiscal, a los tres Interventores y a los acreedores a fin de que en el plazo de veinte días formulen la demanda de juicio declarativo ordinario sobre responsabilidad del deudor que a su interés respectivo, en su caso, convenga.

Notifíquese la presente resolución a la suspenso, a los tres Interventores, a los acreedores personados, a la Abogacía del Estado, a Letrados de la Seguridad Social, al Fondo de Garantía Salarial, y al Ministerio Fiscal.

Así lo acuerda y firma Su Señoría, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

Y para que conste expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» de Madrid a los fines acordados en la resolución de fecha 4 de noviembre de 2002.

Madrid, 29 de noviembre de 2002.—La Secretaria judicial.—753.

### HISPADIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (Sociedad escindida)

### HISPADIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA EDINAL, SOCIEDAD LIMITADA (Sociedades beneficiarias)

#### Anuncio de escisión total

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que la Junta general de accionistas de la sociedad «Hispadial, Sociedad Anónima» (sociedad escindida) y la Junta general de socios de la sociedad «Edinal, Sociedad Limitada» (sociedad beneficiaria preexistente), celebradas ambas con carácter universal en fecha 9 de enero de 2003, adoptaron, por unanimidad, el acuerdo de escisión total de la sociedad «Hispadial, Sociedad Anónima», con división total de su patrimonio en dos partes, cada una de las cuales se transmite en bloque a la sociedad anónima de nueva creación «Hispadial, Sociedad Anónima», y a la sociedad preexistente «Edinal, Sociedad Limitada», que se subrogan en todos los derechos y obligaciones de la sociedad escindida; todo ello en los términos del proyecto de escisión total suscrito por los Administradores únicos de «Hispadial, Sociedad Anónima», y «Edinal, Sociedad Limitada», el 28 de noviembre de 2002, y depositado en el Registro Mercantil de Barcelona.

Asimismo, se aprobó, por unanimidad, el Balance de escisión de «Hispadial, Sociedad Anónima», cerrado el 30 de septiembre de 2002. En uso de la facultad que le atribuye el artículo 418.2 del Reglamento del Registro Mercantil, la sociedad anónima de nueva creación sucederá en la denominación social a la sociedad escindida, pasando a denominarse «Hispadial, Sociedad Anónima».

De conformidad con lo establecido en los artículos 242, 254 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar expresamente el derecho de los accionistas, socios y acreedores de las sociedades participantes en la escisión a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados, así como los Balances de escisión. Del mismo modo, de conformidad con lo previsto en los artículos 166 y 243 de la Ley de Sociedades Anónimas se deja pública constancia del derecho de los acreedores de las indicadas sociedades a oponerse a la escisión en los términos y con los efectos legalmente previstos, en el plazo de un mes a contar desde la fecha del tercer y último anuncio de los acuerdos de escisión.

Barcelona, 10 de enero de 2003.—El Administrador único de «Hispadial, Sociedad Anónima», Lorenzo Farre Cardona.—La Administradora única de «Edinal, Sociedad Limitada», María Elena Farre Mallol.—719.

1.<sup>a</sup> 15-1-2003

### INSTITUT DEL CINEMA CATALÀ, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los accionistas a la Junta general extraordinaria a celebrar en el domicilio social, calle Mallorca, 336, de Barcelona, el día 6 de febrero de 2003, a las doce horas, en primera convocatoria, y al día siguiente, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, con el siguiente

#### Orden del día

Primero.—Reducción de capital de 4.554,47 euros, por disminución del valor nominal de todas las acciones con el único objetivo de ajustarlo al número entero más próximo y dejarlo establecido en 30 euros por acción, mediante la creación de una reserva indisponible, y consiguiente modificación del artículo 5.º de los Estatutos sociales relativo al capital.

Segundo.—Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social, en la oportunidad, cuantía y condiciones que el mismo Consejo decida, hasta un importe máximo de 1.350.000 euros, de acuerdo con el artículo 153.1b) de la ley de Sociedades Anónimas.

Tercero.—Delegación de facultades para la ejecución y formalización de los acuerdos adoptados.

Cuarto.—Ruegos y preguntas.

Quinto.—Aprobación, si procede, del acta de la Junta.

Los accionistas podrán examinar en el domicilio social u obtener, de forma inmediata y gratuita, el texto íntegro de las modificaciones propuestas y del informe del Consejo de Administración sobre las mismas.

Barcelona, 8 de enero de 2003.—El Presidente del Consejo de Administración, Jordi Felíu i Nicolau.—750.

### INVERSIONES ALBAIDA, S. A.

#### (En liquidación)

La Junta general extraordinaria de la sociedad, en su reunión, de fecha 31 de diciembre del año 2002, acordó por unanimidad la aprobación del Balance final de liquidación con el siguiente detalle:

	Euros
<b>Activo:</b>	
Tesorería .....	42.310,39
Deudores .....	307.417,68
Pérdidas y ganancias .....	64.573,58
<b>Total Activo .....</b>	<b>414.301,65</b>
<b>Pasivo:</b>	
Capital .....	409.882,00
Hacienda Pública acreedora .....	4.419,65
<b>Total Pasivo .....</b>	<b>414.301,65</b>

Logroño, 2 de enero de 2003.—El Liquidador, Fernando Azofra Solozábal.—481.

### INVERSIONES JARA, SOCIEDAD ANÓNIMA

#### Anuncio de reducción de capital

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 165 y 168.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que la Junta universal de accionistas de la sociedad, celebrada el pasado 9 de diciembre de 2002, acordó reducir el capital social con el fin de restablecer el equilibrio patrimonial entre el capital y el patrimonio de la sociedad, disminuido por consecuencias de pérdidas acumuladas.